

Lima, 31 de diciembre de 2022

PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>LEY N° 31665 30.12.2022 DESCARGAR</p>	<p>LEY QUE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 27269, LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES</p>	<p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>El presente proyecto de ley tiene por objeto prorrogar el plazo de autorización a la SUNAT para continuar con sus funciones de Entidad de Registro o Verificación, regulado en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.</p> <p>Se prórroga del plazo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales</p> <p>3.1. Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales. 3.2. A partir del 1 de enero de 2024, la SUNAT podrá continuar con sus funciones de Entidad de Registro o Verificación siempre que haya cumplido con los procedimientos de acreditación respectivos ante el INDECOPI. Este último contará con un plazo máximo de 120 días hábiles para culminarlo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley 27269, aprobado mediante el Decreto Supremo 052-2008-PCM y sus modificatorias. Una vez acreditada como Entidad de Registro para el Estado Peruano-EREP, podrá continuar celebrando los acuerdos a los que se refiere el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, al igual que toda EREP acreditada.</p>

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN SUPREMA N° 403-2022-PCM 30.12.2022 DESCARGAR	DESIGNAN SUBSECRETARIO GENERAL DEL DESPACHO PRESIDENCIAL	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Se designó a partir del 1 de enero de 2023, al señor abogado Walther Javier Iberos Guevara, como Subsecretario General del Despacho Presidencial.
DECRETO SUPREMO N° 155-2022-PCM 30.12.2022 DESCARGAR	DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA LA OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 27269, LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 052-2008-PCM	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	<p>Se modificó la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, modificada por los Decretos Supremos N° 070-2011-PCM, N° 105-2012-PCM y N° 029-2021-PCM, en los siguientes términos:</p> <p>“Octava. Plazo de Implementación de la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano, Entidad de Certificación para el Estado Peruano y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano</p> <p><i>La Presidencia del Consejo de Ministros puede prestar sus servicios como Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (ECERNEP) sin encontrarse acreditada como tal ante la AAC, hasta el 31 de diciembre del 2023. En dicho periodo la Presidencia del Consejo de Ministros concluye su proceso de acreditación ante la AAC.</i></p> <p><i>El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) tendrá un plazo hasta el 31 de julio del 2012 para iniciar los procedimientos de acreditación respectivos ante el INDECOPI. Este último contará con un plazo máximo de 120 días hábiles para culminarlos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67 del presente Reglamento.</i></p> <p><i>Autorícese al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en su condición de Entidad de Certificación para el Estado Peruano y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano, emitir firmas y certificados digitales en tanto no esté acreditada ante la Autoridad Administrativa Competente (INDECOPI), reconociéndose a los documentos electrónicos soportados en dichos certificados digitales las presunciones legales establecidas en el artículo 8, así como, los efectos jurídicos que corresponde para los fines de los artículos 4 y 43 del presente reglamento.</i></p> <p><i>A tal efecto las entidades de la Administración Pública que hagan uso de la firma digital, y de ser el caso, los Colegios de Notarios del Perú y/o la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, que así lo soliciten, deberán suscribir Convenios con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a fin de llevar un registro de los titulares y/o suscriptores de certificados digitales, así como, de los Certificados Digitales emitidos bajo esta Disposición Complementaria Final.”</i></p>

<p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000170-2022-DGPA/MC 27.12.2022 DESCARGAR</p>	<p>DETERMINAN LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PATAN COTO SECTORES 1 Y 2, UBICADO ENTRE LOS DISTRITOS DE SAN AGUSTÍN DE CAJAS Y HUALHUAS, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN</p>	<p>MINISTERIO DE CULTURA</p>	<p>Se determinó la Protección Provisional del sitio arqueológico Patan Coto Sectores 1 y 2, ubicado entre los distritos de San Agustín de Cajas y Hualhuas, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo con lo descrito en los Planos Perimétricos con código PP-020-MC_DGPA/DSFL-2015 WGS84 presenta las siguientes coordenadas:</p> <p>SITIO ARQUEOLÓGICO PATAN COTO SECTOR 1 Datum: WGS84 Proyección: UTM Zona UTM: 18S Área: 277029.42 m² (27.7029 ha) Perímetro: 2893.84 ml</p> <p>SITIO ARQUEOLÓGICO PATAN COTO SECTOR 2 Datum: WGS84 Proyección: UTM Zona UTM: 18S Área: 52 248 m² (5.2249 ha) Perímetro: 986.89 m</p>
<p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000172-2022-DGPA/MC 27.12.2022 DESCARGAR</p>	<p>DETERMINAN LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO HUARALICA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA Y DEPARTAMENTO DE LIMA</p>	<p>MINISTERIO DE CULTURA</p>	<p>Se determinó la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaralica, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-076-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:</p> <p>Zona: 18 S Área: 2' 346,327.67 m² (234.6327 ha) Perímetro: 7,887.94 m</p>

<p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000174-2022-DGPA/MC 28.12.2022 DESCARGAR</p>	<p>DETERMINAN LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO DE CHUPA UBICADO EN EL DISTRITO DE PILLPICHACA, PROVINCIA DE HUAYTARÁ, DEPARTAMENTO DE HUANCANELICA</p>	<p>MINISTERIO DE CULTURA</p>	<p>Se determinó la Protección Provisional del Sitio Arqueológico de Chupa ubicado en el distrito de Pillpichaca, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-077- MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:</p> <p>Datum: WGS84 Proyección: UTM Zona UTM: 18 S Área: 57 887.50 m2 (5.7887 ha) Perímetro: 1 117.96 m</p>
<p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000175-2022-DGPA/MC 28.12.2022 DESCARGAR</p>	<p>DETERMINAN LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO VENTARRÓN – SECTOR A; UBICADO EN EL DISTRITO DE POMALCA, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE</p>	<p>MINISTERIO DE CULTURA</p>	<p>Se determinó la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Ventarrón – Sector A; ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código P-05AMC-UENL-2015 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:</p> <p>Área: 3250993.05 m2 (325.09930 ha.) Perímetro: 10 246.61 m</p>

DECRETO SUPREMO
N° 008-2022-MIDIS
30.12.2022
[DESCARGAR](#)

DECRETO
SUPREMO QUE
APRUEBA LA
POLÍTICA NACIONAL
DE DESARROLLO E
INCLUSIÓN SOCIAL
AL 2030

MINISTERIO DE
DESARROLLO E
INCLUSIÓN SOCIAL

Se aprobó la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

La Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030, es de cumplimiento obligatorio y aplica a todas las entidades de la Administración Pública, señaladas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, en el marco de sus competencias; así como para las personas jurídicas de derecho privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable.

Las entidades de la Administración Pública en todos los niveles de gobierno y en el marco de sus competencias asumen los roles, obligaciones y responsabilidades, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018- PCM.

Las entidades de la Administración Pública responsables de los objetivos prioritarios, lineamientos, servicios y actividades operativas de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 están a cargo de su implementación y ejecución, conforme a sus funciones y competencias; ello a través de los diferentes planes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico - SINAPLAN. Para tal efecto, dichas entidades coordinan con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la implementación de los lineamientos, servicios y actividades operativas identificadas, así como otras intervenciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030.

La Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Se derogó el Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, que aprueba la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, así como la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2017-MIDIS.

RESOLUCIÓN
MINISTERIAL
N° 0439-2022-JUS
30.12.2022
[DESCARGAR](#)

DISPONEN
AMPLIACIÓN DEL
PLAZO PARA
CULMINAR
INCORPORACIÓN
DE LA
PROCURADURÍA
PÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
MATERIA
HACENDARIA, LA
PROCURADURÍA
PÚBLICA
ESPECIALIZADA EN
MATERIA
CONSTITUCIONAL
Y LA
PROCURADURÍA
PÚBLICA
ESPECIALIZADA
SUPRANACIONAL,
PREVISTA EN EL
NUMERAL VI DEL
PLAN DE
IMPLEMENTACIÓN
DE LA
PROCURADURÍA
GENERAL DEL
ESTADO

MINISTERIO DE
JUSTICIA Y
DERECHOS
HUMANOS

Se dispone la ampliación del plazo para culminar la incorporación de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional y la Procuraduría Pública Especializada Supranacional hasta el 31 de diciembre de 2023, prevista en el numeral VI del Plan de Implementación de la Procuraduría General del Estado, aprobado por Resolución Ministerial N° 00287-2022-JUS.